



EXPEDIENTE N° 065-05-2020-DEN

RESOLUCIÓN N° 163-2023

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCIÓN NACIONAL. San José a las 12:30 horas del 09 de febrero de 2023. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por [NOMBRE 1] contra **CERO RIESGO INFORMACIÓN DIGITAL (en adelante CERO RIESGO).**

RESULTANDO

1. Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 14 de mayo de 2020, el señor [NOMBRE 1] presentó formal denuncia contra de **CERO RIESGO** cuya pretensión es “*Aplicar derecho al Olvido art 6 ins (sic) 1, ya han transcurrido mas (sic) de 10 años*”. (Visible a folios 01 al 07 del Expediente Administrativo).
2. Que mediante resolución N° **286-2020** de las 08:00 horas del 22 de mayo de 2020, se admite la denuncia y se ordena el traslado de cargos al denunciado, a fin de que brinde el informe respectivo, con relación a las faltas que se le atribuyen en grado de presunción. Dicha resolución se notificó a Cero Riesgo en fecha 16 de junio de 2020. (Visible a folios del 08 y 10 del Expediente Administrativo).
3. Que, mediante documento presentado a esta Agencia, en fecha 19 de junio de 2020, suscrito por el señor [NOMBRE 2], en su condición de apoderado generalísimo de Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A. responde el traslado de cargos, cumpliendo así en tiempo y forma con lo prevenido mediante la resolución N°**286-2020** mencionada. (Visible a folios 18 al 23 del Expediente Administrativo).
4. Que se han analizado los aspectos de forma y fondo de este expediente y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Concluido el análisis de la denuncia presentada y los autos del expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran probados los siguientes hechos:

- 1- Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 14 de mayo de 2020, el señor [NOMBRE 1] presentó formal denuncia contra de **CERO RIESGO** cuya pretensión es “*Aplicar derecho al Olvido art 6 ins (sic) 1, ya han transcurrido mas (sic) de 10 años*”. (Visible a folios 01 al 07 del Expediente Administrativo).
- 2- Que en fecha 07 de mayo de 2020, el señor [NOMBRE 1] remitió a Cero Riesgo una “solicitud de derecho al olvido”. (Visible a folios 03 al 05 del Expediente Administrativo).
- 3- Que en la base de datos de Cero Riesgo no constan datos personales del señor [NOMBRE 1]. (Visible a folios 17 y 18 del Expediente Administrativo).

II. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de interés para el presente procedimiento.

III. SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA: indica el señor [NOMBRE 1] en su denuncia que: “*solicito aplicar e derecho al olvido sobre mi persona*”, por lo que remitió al correo electrónico [\[CORREO 1\]](#) una solicitud para rectificar sus datos personales denominada



“*SOLICITUD DERECHO AL OLVIDO*”, la cual envió en fecha 07 de mayo de 2020, y que transcurridos los cinco días hábiles de Ley no recibió ninguna respuesta. Indica en la solicitud que remitió a Cero Riesgo que desea aplicar el derecho al olvido por una operación de crédito que poseía con el Banco de Costa Rica del año 2007, que para el año 2016 existía una orden de captura por el vehículo sobre el cual pesaba una prenda por la mencionada operación de crédito, señala que para el año 2018 continuaba con el mismo problema. Señala por su parte Cero Riesgo en su informe que, en ningún momento se negó a rectificar o suprimir datos del interesado, en razón de que la solicitud del mismo no es con respecto a acceso, rectificación o supresión de información sino de la aplicación al derecho al olvido, el cual indica el denunciado no tiene cabida en razón de que la información obedece a un procedimiento continuado que en el año 2018 no había llegado a culminar, si bien es cierto la operación puede datar del año 2007, de la solicitud del denunciante se puede ver que en el año 2018 aún seguía en curso. Manifiesta que como se puede ver en la prueba aportada por el denunciante, tanto del correo electrónico como del formulario lo que solicita el denunciante es la aplicación de un derecho al olvido, por lo que considera que el plazo de cinco días hábiles no le aplica ya que la solicitud no es propiamente una solicitud de acceso, rectificación, supresión, o revocatoria del consentimiento. Finaliza manifestando que Cero Riesgo no tiene, ni ha tenido información alguna del denunciante, y en visa de las inconformidades de este, solicitó a su proveedor que suprimiera toda la información referente al señor [NOMBRE 1], esta medida se tomó en ejercicio de la libertad de empresa que posee y para evitar ulteriores inconformidades por parte del denunciante. Del análisis de los autos y de la prueba que consta dentro de los mismos se desprende que, de la prueba aportada por el denunciante no es suficiente para atribuir algún tipo de responsabilidad a Cero Riesgo por infracción a la Ley No.8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, ya que de la misma no se desprende sin lugar a dudas que Cero Riesgo haya mantenido datos personales del señor [NOMBRE 1]. El reglamento a la Ley No. 8968 indica claramente, en su artículo 67, lo siguiente: “*Los medios de prueba serán los siguientes:*
a. Documental físico o electrónico; b. El resultado de un estudio pericial; c. Declaraciones juradas de los testigos, debidamente autenticadas; Las pruebas de cargo y de descargo deberán ser presentadas junto con la denuncia o la contestación, según corresponda.” (resaltado no es del original). De igual manera la Ley General de Administración Pública, señala en su Capítulo Segundo, específicamente en los artículos 293 y 298 lo referente a la prueba en los que indica expresamente lo siguiente: “**Artículo 293.-** 1. Con la presentación a que se refiere el artículo 285, los interesados acompañarán toda la documentación pertinente o, si no la tuvieren, indicarán dónde se encuentra. 2. Deberán, además, ofrecer todas las otras pruebas que consideren procedentes.”. “**Artículo 298.-** 1. Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el derecho público, aunque no sean admisibles por el derecho común. 2. Salvo disposición en contrario, las pruebas serán apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica.”. Asimismo, el artículo 41.1 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en la vía administrativa, dispone: “**41.1 Carga de la prueba. Incumbe la carga de la prueba: 1) A quien formule una pretensión, respecto a las afirmaciones de los hechos constitutivos de su derecho. 2) A quien se oponga a una pretensión, en cuanto a las afirmaciones de hechos impositivos, modificativos o extintivos del derecho del actor.**” (Lo resaltado y subrayado no corresponde al original). En ese sentido, es claro que quien debata cierto hecho tiene la obligación legalmente establecida de probarlo, por lo medios que indica el reglamento referido, o aquellos que tenga a mano, y que permita a esta Agencia comprobar de forma **incuestionable**, que la infracción a sus



derechos, protegidos por la Ley No. 8968, efectivamente ha ocurrido. Al no existir prueba que logre demostrar que se han vulnerado los datos personales del señor [NOMBRE 1], se puede decir entonces que Beto le Presta no ha violentado el derecho a la Autodeterminación Informativa del denunciante, el cual abarca los principios y garantías del titular de los datos personales, a que los mismos sean resguardados y tratados según el fin para el cual fueron recabados, todo eso indicado en el artículo 4 de la Ley de repetida cita, que indica: “**ARTÍCULO 4.- Autodeterminación informativa:** *Toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales reconocidos en esta sección. Se reconoce también la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, derivado del derecho a la privacidad, evitando que se propicien acciones discriminatorias.*” (subrayado y resaltado no es del original). Por su parte el Reglamento a la Ley referida señala en su numeral 12, lo siguiente: “**ARTICULO 12. Autodeterminación informativa.** *Es el derecho fundamental de toda persona física, a conocer lo que conste sobre ella, sus bienes o derechos en cualquier base de datos, de toda naturaleza, pública o privada, el fin para el cual está siendo utilizada o recabada su información personal, así como exigir que sea rectificadora, actualizada, complementada o suprimida, cuando la misma sea incorrecta o inexacta, o esté siendo empleada para un fin distinto del autorizado o del que legítimamente puede cumplir.*” (Subrayado y resaltado no es de los originales). Con respecto al decir de Cero Riesgo de que al tratarse de una “solicitud de aplicación del derecho al olvido”, y que por lo tanto no le aplica el plazo de cinco días hábiles de Ley, se debe indicar que podría entenderse la petición del señor [NOMBRE 1] como una solicitud de supresión de datos, indica el Reglamento a la Ley de marras en su artículo 2, inciso u) la definición de supresión: “**Artículo 2. Definiciones, siglas y acrónimos.** *Además de las definiciones establecidas en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: (...) u) Supresión o eliminación: Procedimiento en virtud del cual el responsable o el encargado de la base de datos, borra o destruye total o parcialmente de manera definitiva, los datos personales del titular, de su base de datos. (...)*” (subrayado no es del original), por su parte el artículo 7 de la Ley No.8968, contiene los derechos que le asisten a las personas con respecto al tratamiento de sus datos personales al indicar: “**ARTÍCULO 7.- Derechos que le asisten a la persona. Se garantiza el derecho de toda persona** al acceso de sus datos personales, rectificación o **supresión de estos** y a consentir la cesión de sus datos. **La persona responsable de la base de datos debe cumplir lo solicitado por la persona,** de manera gratuita, y **resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud.** (...)2.- **Derecho de rectificación.** Se garantiza el derecho de obtener, llegado el caso, la rectificación de los datos personales y su actualización o la eliminación de estos cuando se hayan tratado con infracción a las disposiciones de la presente ley, en particular a causa del carácter incompleto o inexacto de los datos, o hayan sido recopilados sin autorización del titular. **Todo titular puede solicitar y obtener de la persona responsable de la base de datos, la rectificación, la actualización, la cancelación o la eliminación y el cumplimiento de la garantía de confidencialidad respecto de sus datos personales.** El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo, en el caso de datos de personas fallecidas, le corresponderá a sus sucesores o herederos.” (Resaltado no es del original), por lo tanto, es evidente que debe procederse como indica la normativa y aunque no sea de aplicación el derecho al olvido contemplado en el artículo 11 del



Reglamento a la Ley No.8968 indica: “*Artículo 11. Derecho al olvido. La conservación de los datos personales que puedan afectar a su titular, **no deberá exceder el plazo de diez años, desde la fecha de terminación del objeto de tratamiento del dato**, salvo disposición normativa especial que establezca otro plazo, que por el acuerdo de partes se haya establecido un plazo distinto, que exista una relación continuada entre las partes o que medie interés público para conservar el dato.*” (resaltado no es del original), el titular de los datos personales debe recibir un informe donde se le indique la procedencia o no de lo solicitado y la fundamentación correspondiente. En razón de que el informe que ha sido presentado por Cero Riesgo tiene carácter de declaración jurada de conformidad con el artículo 25 párrafo primero de la Ley 8968 el cual indica: “**ARTÍCULO 25.- Trámite de las denuncias:** *Recibida la denuncia, se conferirá al responsable de la base de datos un plazo de tres días hábiles para que se pronuncie acerca de la veracidad de tales cargos. **La persona denunciada deberá remitir los medios de prueba que respalden sus afirmaciones junto con un informe, que se considerará dado bajo juramento.** La omisión de rendir el informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.*” (resaltado no es del original). Así mismo el reglamento a la Ley supra citada en su artículo 67 indica: “**Artículo 67. Traslado de cargos.** *Admitida la denuncia la Agencia hará el traslado de cargos a quien corresponda, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. **Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento** La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.*” (Resaltado no es del original), se tiene que los hechos allí consignados son reales y por lo tanto es deber de esta Agencia tener como un hecho probado que en las bases de datos de Cero Riesgo no consta información del señor [NOMBRE 1]. Tras todo lo anteriormente expuesto, siendo que no se ha logrado demostrar que haya existido un tratamiento inadecuado de los datos personales del señor [NOMBRE 1] por parte de Cero Riesgo es que se debe declarar sin lugar el presente procedimiento. Resolución debidamente firmada por la Licda. Karla Quesada Rodríguez, jefa del Departamento de Registro de Archivos de Bases de Datos, en razón de acuerdo N° **PRODHAB 1-2022**, del 26 de diciembre de 2022 de autorización de tramites de procesos sumarios. **NOTIFÍQUESE.**

POR TANTO

- 1-** Se declara sin lugar la denuncia interpuesta por [NOMBRE 1] contra **CERO RIESGO INFORMACIÓN DIGITAL.**
- 2-** Contra la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 8968, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse en un plazo de **tres días hábiles** a partir de la notificación de la misma. **NOTIFIQUESE. -**

Licda. Karla Quesada Rodríguez
Departamento de Registro y Archivo de Bases de Datos
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes

Elaborado: Licda. Alejandra López Mora